



**Doctora:**

2018\_7343023

**MARIA NANCY GARCIA GARCIA**

**Honorable Magistrada del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali**

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** ORDINARIO LABORAL DE SEGUNDA INSTANCIA

**ASUNTO:** ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

**DEMANDANTE:** EMPERATRIZ MORENO COBO

C.C. N° 38982493

**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

**RADICACIÓN:** 76001310501120180031901

**MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali (Valle), en mi calidad de representante legal suplente de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, bajo el NIT 805.017.300-1 sociedad con domicilio principal la ciudad de Cali constituida mediante escritura pública No. 1297 del 04 de julio de 2010 de la Notaria Cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 06 de julio de 2015 con el No 9038 del Libro IX y reformada mediante escritura pública 2082 del 08 de junio de 2015 de la Notaria cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 02 de julio de 2015 con el No. 9038 del libro IX, actuando en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones para realizar las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto, mediante poder general otorgado mediante la escritura pública No. 3373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaria novena (09) del Circulo de Bogotá.

A su vez, manifiesto que a través del presente escrito SUSTITUYO poder al abogado **ABRAHAN FELIPE CIFUENTES HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.164.887 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 308.279 del Consejo Superior de la Judicatura; el apoderado queda facultado para la presentación de alegatos de conclusión dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, sírvase reconocer personería al abogado **ABRAHAN FELIPE CIFUENTES HERNANDEZ**, en los términos del presente mandato.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

De usted, respetuosamente,

Acepto,

**MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**  
C.C. No. 1.144.041.976 de Cali  
T.P. No. 258.258 del C. S. J.

**ABRAHAN FELIPE CIFUENTES HERNANDEZ**  
C.C. No. 1.144.164.887 de Cali  
T.P. No. 308.279 del C. S. J.



**República de Colombia**

NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ  
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3.373  
TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES  
FECHA DE ORGANIZACION: **3373**  
DOS (2) DE SEPTIEMBRE  
DEL AÑO DOS MIL OCHOVEYSE (2016)

**NATURALEZA/ÁREA DEL ACTO**

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
488	PODER GENERAL	EN CURATA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN**

PODERANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones

PODERADO: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. NIT. 900.236.804-7

En fecho, Dñe. Carlos, Departamento de Contratación, Registro de Colombia, a las DOS (2) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHOVEYSE (2016), ante el Despacho de la NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ S.C., con fecho haber en la Oficina ELBA VILLALOBOS SARMENTO, se otorgó escritura pública que se describe en los siguientes términos:

**COMPARACION CON RESULTA ESCRITA Y ENVIADA.**  
Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO QUIZMAN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 78.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Sucesivo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.236.804-7, entidad que acredita su Calidad de Representante Legal Sucesivo.

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2000, manifesté que en aplicación de los artículos 440 y 802 del Código de Comercio y la Circular Judicial Jurídica Capítulo II Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. identificada con NIT 900.217.200-1, legalmente constituida mediante escritura pública No. 3002 del 10 de Julio de 2015 de la Notaría cuarta de Cali, debidamente inscrita el 2 de Julio de 2015, bajo el número 2008 del Bm D, según consta en la Certificación de existencia y Representación legal Censada de Comercio de Cali, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT. 900.236.804-7, celebre y ejecute los siguientes actos:

**CLÁUSULA PRIMERA.** - Obediente en la comisión indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, otorgo por el presente instrumento público PODER GENERAL, a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 900.217.200-1, para que ejerce la representación judicial y extrajudicial, teniendo a la adecuada defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional, facultad esta que se ejerce en todos los casos previstos y diligencias que se requieran atender a las demandas autorizadas, incluidas las audiencias de conciliación judicial y conciliación.

El poder continuará vigente en caso de su ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Sucesivo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.236.804-7, de conformidad con

**República de Colombia**

al inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que "Temporales termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo otorgó como representante de una persona natural o jurídica, cuando no sea renovado por quien corresponde".

**CLÁUSULA SEGUNDA.** - El representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 900.217.200-1, que legalmente suscribió, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta la facultad de apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial de tal modo que en ningún caso la Entidad poderante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

La representación que se ejerce en las conciliaciones sólo podrá extenderse con respecto a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

**CLÁUSULA TERCERA.** - Ni el representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 900.217.200-1, ni los abogados que actúan en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúan en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 900.217.200-1, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o sucesivo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

**CLÁUSULA CUARTA.** - Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúan en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 900.217.200-1, les queda expresamente

prohibido el recibir o retiro: de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

**"HASTA AQUÍ LA RESULTA ENVIADA Y ESCRITA"**

**ADVERTENCIA NOTARIAL**

El notario responde de la regularidad formal del instrumento que actúa, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tiempo responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto Ley 900 de 1975.

**BASES DE DATOS**

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que derivado del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de sus comparecientes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente instrumento previa identificación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los interesados, considerando que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la validez de los negocios jurídicos celebrados.

**El Notario advierte a los comparecientes**

- 1) Que las declaraciones escritas por ellos deben obedecer a la verdad.
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se otorga este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
- 3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, intereses y demás datos consignados en este instrumento.

Queda conocimiento de esta advertencia el suscrito Notario cuya constancia que

República de Colombia

**República de Colombia**

**Nº 3373**

Las comparecientes DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER REDUCTIVO EN LAS MISMAS. El Notario, por lo anterior, afirma que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el fin de no faltar a las formalidades legales, lo cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 900 de 1973.

**OTORGAMIENTO**

Confirma el artículo 90 del Decreto 900 de 1973, el presente instrumento es válido por los comparecientes quienes lo susciban por escrito y conforme y en caso de asentamiento más adelante lo firmen con esta sustracción Notarial. Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

**AUTORIZACIÓN**

Confirma el artículo 40 del Decreto 900 de 1973, la [s] Notaria[s] [de] fe de que las manifestaciones consignadas en esta Instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos las requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

Esta escritura se otorgó en [n] folios de papel notarial de seguridad identificadas A400036031, A400036032, A400036034.

Derechos Notariales	\$ 50.400
Notaría en la Fuente	\$ 0
IVA	\$ 20.541
Permisos para la Superintendencia	\$ 8.200
Permisos Fondo Especial para El Notariado	\$ 8.200

Resolución 0891 del 21 de mayo de 2015, emitida por la Superintendencia 102 del 21 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

POSEEDANTE

*Javier Eduardo Guzmán Silva*

**JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**

Autorizado como representante legal Sustracción de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Compensador PCE, con NIT. 900.036.098-7

C.C. No. 79.333.750

Teléfono o Celular 2572100 ext. 2450

E-MAIL [jguzman@compensadorpensiones.gov.co](mailto:jguzman@compensadorpensiones.gov.co)

Actividad Económica Administradora de Pensiones

Dirección Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 Ciudad Bogotá D.C.

FIRMA FLESA DEL ESPACIO ANTICUADO 2.0 A 1.2.1.3 DECRETO 1069 DE 2016

**OTRO OTORGANTE**

**ELSA VILLALOBOS BARBENTO**

**NOTARIA NOVENA (P) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha expedición: 27 de Agosto de 2016 09:07:00 AM

**Nº 3373**

**EXISTENCIA**

Por Resolución No. 2275 del 24 de Julio de 2009, Notaría Publica de Cali, se otorga en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2009 con el No. 4108 del libro 20 del protocolo, una escritura pública de otorgamiento de representación legal.

**REPRESENTACION ESPECIAL**

En escritura No. 3987 del 14 de Mayo de 2010, Notaría Publica de Cali, se otorga en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2009 con el No. 4108 del libro 20 del protocolo, una escritura pública de otorgamiento de representación legal a [Nombre del Representante Especial] para [Objeto de la Representación Especial].

**TERMINO DE LEGACION**

**OBJETO SOCIAL**

ESTO SOCIAL, LA DICHADA TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL, PROMOVER Y REALIZAR LA JUSTICIA, FUNDACION Y ADMINISTRACION Y TODO TIPO DE ACTIVIDADES SOCIALES, EDUCATIVAS, CULTURALES O RECREATIVAS Y TODO TIPO DE ACTIVIDADES COMERCIALES O INDUSTRIALES Y MANEJO DE NEGOCIOS, ASUMIENDO TODAS LAS RESPONSABILIDADES QUE SE DERIVEN DE CUALQUIER REDUCTIVO EN LAS MISMAS. El Notario, por lo anterior, afirma que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el fin de no faltar a las formalidades legales, lo cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 900 de 1973.

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha expedición: 27 de Agosto de 2016 09:07:00 AM

**Nº 3373**

**EXISTENCIA**

Por Resolución No. 2275 del 24 de Julio de 2009, Notaría Publica de Cali, se otorga en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2009 con el No. 4108 del libro 20 del protocolo, una escritura pública de otorgamiento de representación legal.

**REPRESENTACION ESPECIAL**

En escritura No. 3987 del 14 de Mayo de 2010, Notaría Publica de Cali, se otorga en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2009 con el No. 4108 del libro 20 del protocolo, una escritura pública de otorgamiento de representación legal a [Nombre del Representante Especial] para [Objeto de la Representación Especial].

**TERMINO DE LEGACION**

**OBJETO SOCIAL**

ESTO SOCIAL, LA DICHADA TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL, PROMOVER Y REALIZAR LA JUSTICIA, FUNDACION Y ADMINISTRACION Y TODO TIPO DE ACTIVIDADES SOCIALES, EDUCATIVAS, CULTURALES O RECREATIVAS Y TODO TIPO DE ACTIVIDADES COMERCIALES O INDUSTRIALES Y MANEJO DE NEGOCIOS, ASUMIENDO TODAS LAS RESPONSABILIDADES QUE SE DERIVEN DE CUALQUIER REDUCTIVO EN LAS MISMAS. El Notario, por lo anterior, afirma que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el fin de no faltar a las formalidades legales, lo cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 900 de 1973.



Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 08:37:08 AM

**3373**

REPUBLICA DE COLOMBIA

DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL Y PROTECTOS DE OTROS TIPOS DE INTELLECTO... EN GENERAL... TITULO... EN EL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE LA EMPRESA... EN EL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE LA EMPRESA... EN EL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE LA EMPRESA...

Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 08:37:08 AM

**3373**

REPUBLICA DE COLOMBIA

DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL Y PROTECTOS DE OTROS TIPOS DE INTELLECTO... EN GENERAL... TITULO... EN EL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE LA EMPRESA... EN EL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE LA EMPRESA... EN EL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE LA EMPRESA...

Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 08:37:08 AM

**3373**

REPUBLICA DE COLOMBIA

DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL Y PROTECTOS DE OTROS TIPOS DE INTELLECTO... EN GENERAL... TITULO... EN EL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE LA EMPRESA... EN EL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE LA EMPRESA... EN EL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE LA EMPRESA...

Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 08:37:08 AM

**3373**

REPUBLICA DE COLOMBIA

DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL Y PROTECTOS DE OTROS TIPOS DE INTELLECTO... EN GENERAL... TITULO... EN EL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE LA EMPRESA... EN EL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE LA EMPRESA... EN EL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE LA EMPRESA...



**Cámara de Comercio de Cali**  
 Oficina de Comercio de CM  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
 Fecha expedido: 07 de Agosto de 2018 08:27:38 AM

**83373**

SE DEBE ENTENDER QUE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES UN INSTRUMENTO JURÍDICO QUE SE EMITE EN VIRTUD DE LA LEY 863 DE 2013 Y QUE NO CONSTITUYE UN INSTRUMENTO PÚBLICO. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES EMITIDA EN VIRTUD DE LA LEY 863 DE 2013 Y QUE NO CONSTITUYE UN INSTRUMENTO PÚBLICO. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES EMITIDA EN VIRTUD DE LA LEY 863 DE 2013 Y QUE NO CONSTITUYE UN INSTRUMENTO PÚBLICO.

**República de Colombia**

**SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA**

**SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA**

**SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA**

*Q.M.S.A*



**Certificado expedido por el P. No. 1007264461232**  
 Expedido el 07 de Agosto de 2018 a las 08:27:38 AM  
 ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA EMPRESA  
**BASES LA 150000 Y 150000 DE SU EXISTENCIA**

**SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA**

SE DEBE ENTENDER QUE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES UN INSTRUMENTO JURÍDICO QUE SE EMITE EN VIRTUD DE LA LEY 863 DE 2013 Y QUE NO CONSTITUYE UN INSTRUMENTO PÚBLICO. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES EMITIDA EN VIRTUD DE LA LEY 863 DE 2013 Y QUE NO CONSTITUYE UN INSTRUMENTO PÚBLICO.

**República de Colombia**

**SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA**

**SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA**

**SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA**

**SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA**

**Certificado expedido por el P. No. 1007264461232**  
 Expedido el 07 de Agosto de 2018 a las 08:27:38 AM  
 ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
**BASES LA 150000 Y 150000 DE SU EXISTENCIA**

SE DEBE ENTENDER QUE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES UN INSTRUMENTO JURÍDICO QUE SE EMITE EN VIRTUD DE LA LEY 863 DE 2013 Y QUE NO CONSTITUYE UN INSTRUMENTO PÚBLICO. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES EMITIDA EN VIRTUD DE LA LEY 863 DE 2013 Y QUE NO CONSTITUYE UN INSTRUMENTO PÚBLICO.

**República de Colombia**

**SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA**

**SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA**

**SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA**

**SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA**



**República de Colombia**

Certificado expedido con el fin de acreditar la existencia legal de la entidad, los miembros del Comité de Vigilancia y la situación actual de la entidad respecto a la deuda y mora de su certificación. **Nº 337**

Señala el artículo 259 de la Ley 1437 de 2010 y el artículo 259 de la Ley 1437 de 2010.

ESTRUCTURA DE LA ENTIDAD

Nombre	Identificación	Cargo
Juan Miguel Villalobos	CC: 0451054	Presidente
Jorge Mario Ciro Acosta	CC: 0451054	Suplente del Presidente
Óscar Eduardo Sarmiento Sarmiento	CC: 0451054	Suplente del Presidente
Mario Elías Muñoz Restrepo	CC: 0451054	Suplente del Presidente
Juan Villalobos Sarmiento	CC: 0451054	Suplente del Presidente

El presente certificado se expide en Bogotá, D.C., a los 02 de Septiembre de 2019. La entidad de conformidad con los estatutos expedidos por la Asamblea General de la entidad, el día 19 de Julio de 2019, en la ciudad de Bogotá, D.C., y en cumplimiento del artículo 259 de la Ley 1437 de 2010.

El presente certificado se expide en Bogotá, D.C., a los 02 de Septiembre de 2019.

**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**  
NOTARIA NOVENA (90) DPT. CERCADO DE BOGOTÁ



**NOTARIA 9**

ESTRUCTURA DE LA ENTIDAD

**ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3-373 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN DIEZ (10) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.**

COM DESTINO A LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de 2019.

**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**  
NOTARIA NOVENA (90) DPT. CERCADO DE BOGOTÁ



República de Colombia



**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**  
Notaria

**CERTIFIADO NÚMERO 132-2021**

**COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**CERTIFICO:**

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (3.373)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE con NIT 900.336.004-7**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. con NIT 805.017.300-1**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente; por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Elaborado por: Cesar Angel

**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**  
**NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL

*Avenida Carrera 15 No. 80-90 Local 101, Barrio el Lago - PBX 7049839*  
*Celular No. 318-8831698 - Email: [notaria9bogotá@gmail.com](mailto:notaria9bogotá@gmail.com)*  
**BOGOTA D.C.**



**Doctora:**

2018\_7343023

**MARIA NANCY GARCIA GARCIA**

**Honorable Magistrada del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali**

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** ORDINARIO LABORAL DE SEGUNDA INSTANCIA

**ASUNTO:** ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

**DEMANDANTE:** EMPERATRIZ MORENO COBO

C.C. N° 38982493

**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

**RADICACIÓN:** 76001310501120180031901

**ABRAHAN FELIPE CIFUENTES HERNANDEZ**, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones - en adelante COLPENSIONES -, cordialmente solicito al Despacho reconocerme personería para actuar en el presente proceso de acuerdo al poder de sustitución adjunto. Por lo que estando dentro de la oportunidad procesal, conforme a lo dispone el artículo 15 del Decreto 806 del año 2020, de manera respetuosa me permito presentar alegatos de conclusión dentro del proceso de la referencia, con la finalidad que sean considerados en la instancia de alzada, de acuerdo a los siguientes:

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Me permito ratificarme en los argumentos y en las actuaciones surtidas en la primera instancia dentro del proceso de la referencia. Será pertinente para esta diligencia, informar que el demandante pretende que se condene a Colpensiones a la reliquidación de la pensión de vejez post mortem a favor del señor **LUIS EDUARDO MARTÍNEZ**, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 20 del Decreto 758 de 1990, se informa lo siguiente:

Respecto de la reliquidación de la pensión de vejez teniendo en cuenta lo contenido en el parágrafo 1 del artículo 20 del Decreto 758 de 1990 que establece que: *"El salario mensual de base se obtiene multiplicando por el factor 4.33, la centésima parte de la suma de los salarios semanales sobre los cuales cotizó el trabajador en las últimas cien (100) semanas. El factor 4.33 resulta de dividir el número de semanas de un año por el número de meses"*. Es importante manifestar que lo pretendido por la parte demandante, se aplica exclusivamente a las personas que cumplieron su estatus pensional antes de la vigencia de la Ley 100 de 1993, es decir, antes del 01 de abril de 1994.

Así las cosas, es pertinente traer a colación lo previsto en el artículo 12 del decreto 758 de 1990, el cual estipula los requisitos de la pensión de vejez, para determinar la fecha en que el causante adquirió el estatus pensional:

**"ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE LA PENSION POR VEJEZ.** *Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos:*





a) *Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y,*

b) *Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo."*

En consecuencia, se evidencia que el causante adquirió su estatus pensional a partir del 30 de mayo de 1992, es decir, con anterioridad al 01 de abril de 1994, toda vez en esa fecha cumplía los requisitos de edad y tiempo contenidos en la norma citada con antelación, en el entendido que su fecha de nacimiento lo fue el 18 de marzo de 1931 de conformidad con la cédula de ciudadanía obrante en el expediente pensional, y para dicha fecha de estatus contaba con más de 1.000 semanas de cotización según lo contenido en el aplicativo de historia laboral, por lo que le es aplicable el parágrafo 1 del artículo 20 del Decreto 758 de 1990 respecto de la forma de obtener el ingreso base de liquidación.

En este orden de ideas, la forma en la que se calculó el ingreso base de liquidación de la pensión reconocida a favor del causante mediante la Resolución No. 3746 de 1992, se efectuó en consideración al parágrafo 1 del artículo 20 del Decreto 758 de 1990 tal y como se expuso anteriormente, así mismo, para realizar el estudio de la reliquidación de la pensión de vejez post mortem por medio de la Resolución SUB 218006 del 06 de octubre de 2017 se aplicó dicha norma tal y como consta en el siguiente cuadro:

<b>VALORES IBL ACTUALIZADOS</b>				
<b>AÑO</b>	<b>TIPO FACTOR</b>	<b>VALOR ACUMULADO</b>	<b>VALOR IBL</b>	<b>VALOR ACTUALIZADO</b>
1990	IBC	\$2,646,270.00	\$1,783,110.00	\$1,783,110.00
1991	IBC	\$2,367,877.00	\$2,367,877.00	\$2,367,877.00
1992	IBC	\$3,788,190.00	\$1,548,128.00	\$1,548,128.00

Así las cosas, es evidentemente claro que la prestación pensional fue liquidada conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, actualizando los valores conforme al IPC certificado por el DANE, razón por la cual no existen fundamentos de hecho o de derecho para reliquidar la prestación.

## **ANEXOS**

1. Poder general otorgado mediante la escritura pública.
2. Poder de sustitución.



---

## **NOTIFICACIONES**

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho, o en la Calle 5 Norte N° 1N-97 Barrio Centenario – Edificio Zapallar, Tel: 8889161-64 de Cali.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, manifiesto que el canal digital a través del cual recibiré notificaciones es: [secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com](mailto:secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com) y [felipecifuentes1565@gmail.com](mailto:felipecifuentes1565@gmail.com)

Respetuosamente;

**ABRAHAN FELIPE CIFUENTES HERNANDEZ**  
**C.C. No. 1.144.164.887 de Cali**  
**T.P. No. 308.279 del C. S. J.**